



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 400-2010-LIMA

Lima, veintiocho de diciembre de dos mil diez.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el señor William Solier Guevara contra la resolución número dos expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha diecinueve de julio de dos mil diez, obrante a fojas veintisiete, que declaró no haber mérito para abrir investigación contra el doctor Carlos Giovanni Arias Lazarte, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, de los hechos expuestos se aprecia que el quejoso y ahora apelante William Solier Guevara, formuló queja contra el citado magistrado en su actuación como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, imputándole haberse retirado de su centro de labores a las dos y diecinueve minutos de la tarde del día uno de junio del año dos mil diez, ya que a esa hora –aún de atención al público- se acercó al despacho del quejado para manifestar su disconformidad con la orden presuntamente impartida por éste de no atención por falta de sistema; situación, que según lo resuelto por el Órgano de Control, no advierte indicios de irregularidad alguna, toda vez que las afirmaciones del quejoso tienen un carácter subjetivo al no estar sustentadas en pruebas o indicios. **Segundo:** Que, por otro lado, en su recurso de apelación de fojas veintinueve, el recurrente alega que la resolución que ahora impugna ha incurrido en nulidad insubsanable, al amparo de lo dispuesto por el artículo ciento setenta y uno y siguientes del Código Procesal Civil, en tanto los argumentos de descargo del quejado Arias Lazarte se debieron considerar como simples argumentos de defensa, con los que pretende evadir su responsabilidad y justificar su proceder, para lograr impunidad, evitando una posible sanción y/o destitución; asimismo, alega que se habría incurrido en causal de nulidad al no haberse notificado, previamente a la emisión de la resolución impugnada, el descargo del quejado vulnerándose su derecho al debido proceso y de defensa, debiendo haberse citado previamente a las partes a una diligencia de confrontación. **Tercero:** Que, en este caso, del análisis de los hechos y pruebas aportadas al presente proceso disciplinario, se advierte que efectivamente el doctor Carlos Giovanni Arias Lazarte, en su condición de Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fojas siete, negó los hechos imputados por el quejoso William Solier Guevara, sustentando su dicho con el informe emitido por la doctora Yanina Saravia Montalva, Coordinadora de la Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial, que consta a fojas nueve, en el cual refiere que el día uno de junio del dos mil diez la atención en el Área de Quejas Verbales se realizó normalmente, sin haberse presentado la eventualidad señalada por el quejoso, siendo la atención normal a todas las personas que esperan su turno sin excepción alguna; y, asimismo, a fojas diez, obra el informe emitido por Betty Claudina Vargas Tafur, Agente de Protección Interna, quien precisó que todas las personas que solicitan entrevistas con el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura son registradas en el

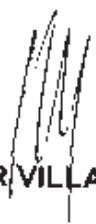
Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

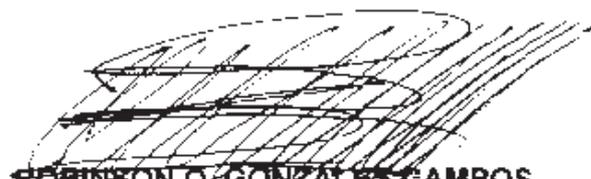
//Pág. 2, QUEJA OCMA N° 400-2010-LIMA

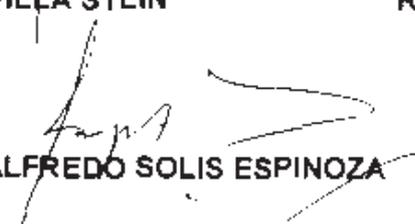
cuaderno de ocurrencias, no recordando la presencia del quejoso Solier Guevara el día mencionado. **Cuarto:** Que, en consecuencia, si bien no existen indicios o pruebas de irregularidad alguna imputable al quejado Carlos Giovanni Arias Lazarte, si existen pruebas suficientes que corroboran que las imputaciones en su contra son meras subjetividades que no están sustentadas en otras pruebas fehacientes y suficientes que amparen el dicho del quejoso Solier Guevara; por otro lado, es necesario precisar que la no puesta en conocimiento del descargo del quejado, así como la no actuación de una diligencia de confrontación, previa a la emisión de la resolución impugnada, no vulnera el derecho al debido proceso y de defensa del apelante, por cuanto no son actuaciones propias de esta etapa de postulación del procedimiento administrativo disciplinario; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Robinson Octavio Gonzáles Campos, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número dos expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha diecinueve de julio de dos mil diez, obrante a fojas veintisiete, que declaró no haber mérito para abrir investigación contra el doctor Carlos Giovanni Arias Lazarte, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima; y, los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.

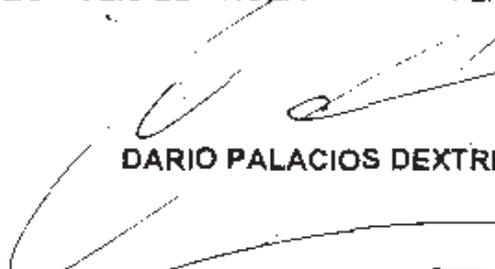



JAVIER VILLA STEIN

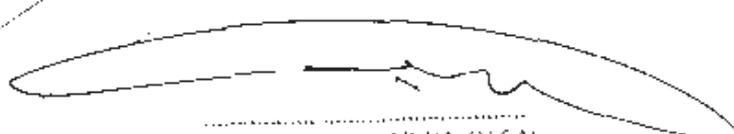

ROBINSON O. GONZALES CAMPOS


JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA


FLAMINIO VIGO SALDAÑA


DARIO PALACIOS DEXTRE

LAMC/ljnr.


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General.